



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 023-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve
horas y treinta y tres minutos, del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

El día dieciséis de julio del corriente año, se recibió la solicitud de datos personales presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado del señor: [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el poder general administrativo con cláusula especial, otorgado en la Ciudad de [REDACTED] Departamento [REDACTED] a las diecisiete horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notario [REDACTED] y por medio del referido documento faculta al solicitante para realizar gestiones como la presente, por lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información: I) COPIA DE ULTIMO SALARIO REPORTADO DEL SEÑOR [REDACTED] N° DE EXPEDIENTE [REDACTED], CEDULA [REDACTED] N° DE PENSIONADO [REDACTED] ;

Por auto emitido a las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de

información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario al DEPARTAMENTO DE PENSIONES que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las catorce horas y dos minutos del día veintidós del mismo mes y año, se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Pensiones en el cual se entrega lo solicitado y se adjunta el documento y se menciona que: "se remite copia simple del folio [REDACTED] contenido en expediente [REDACTED] donde se encuentra el ultimo salario registrado por [REDACTED] reportado por la [REDACTED]".

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser ésta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED]
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medio establecido en la resolución de admisión de la presente solicitud.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

